

Deporte	Apellidos	Nombre
Tiro Olímpico	Gutiérrez De la Rosa	Francisco
Tiro Olímpico	Jiménez Meana	Eduardo
Tiro Olímpico	Molini Estrada	Luis María
Tiro Olímpico	Tamargo Gómez	Antonio
Vela	Andrés Castro	Jaime
Vela	Manchón Tejedor	Francisco
Vela	Muñoz Miranda	María
Vela	Páez Gutiérrez	Manuel
Vela	Travado Rosado	César
Voleibol	De Haro Balao	Enrique
Voleibol	Luque Suárez	Francisco Luis
Voleibol	Maqueda Rodríguez	José
Voleibol	Ruiz Peláez	Cristóbal

## C) Jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento

Deporte	Apellidos	Nombre
Baloncesto	Pérez Pérez	Miguel Ángel
Deportes para Minusválidos Físicos	González Núñez	Manuel
Deportes para Minusválidos Físicos	Rebollo Martínez	Julián
Fútbol	Giráldez Carrasco	Victoriano
Fútbol	Medina Cantalejo	Luis
Hockey	Requena Añón	Juan Manuel
Natación	Bernal Jiménez	Eva
Natación	García Armenteros	Manuel
Natación	Hernández Fernández	José Eduardo
Natación	Ruiz Antúnez	Lorenzo
Natación	Wucherpfenning Gaminde	Alfonso
Pádel	Rodríguez Aparicio	Francisco Javier
Patinaje	López Varela	Joaquín
Tiro con Arco	Charquero Del Campo	Juan María
Vela	Escolano Hernández	Javier
Vela	Marmolejo Setién	Natividad
Vela	Muñoz Villarreal	Carlos
Vela	Serrano Bohorquez	Rafael
Voleibol	Fernández Nevado	José
Voleibol	Godoy Alonso	Rafael

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 12 de julio de 2005, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento, por transformación de los Centros Privados de Preescolar y de Educación Primaria «Nuestra Señora de Fátima», en los Centros Privados de Educación Infantil y Educación Primaria con la misma denominación, ambos de Almería.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego Callejón Navarro, en su calidad de representante legal de «Cen-

tro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.», titular de los Centros docentes privados de Educación Preescolar y de Educación Primaria «Nuestra Señora de Fátima», con domicilio en C/ Briviesca, núm. 1, de Almería, en solicitud de transformación de los Centros de Preescolar, autorizado con 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, y de Educación Primaria, autorizado con 8 unidades, en dos centros, uno de Educación Infantil con 3 unidades y otro de Educación Primaria con 6 unidades.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que los mencionados centros, con código 04000468, contaban con autorización definitiva para 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, con 30 puestos escolares para cada una de ellas, y para 8 unidades de Educación Primaria para 200 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los Centros la ostenta «Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de los Centros privados de Preescolar, con 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, y de Educación Primaria con 8 unidades, en dos Centros privados, uno de Educación Infantil con 3 unidades para 75 puestos escolares, y otro de Educación Primaria, con 6 unidades para 150 puestos escolares, ambos con la misma denominación «Nuestra Señora de Fátima», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora de Fátima.

Código de Centro: 04000468.

Domicilio: C/ Briviesca, núm. 1.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Nuestra Señora de Fátima.

Código de Centro: 04000468.

Domicilio: C/ Briviesca, núm. 1.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 25 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa para el curso 2005/06.*

La Orden de la Consejería de Educación de 8 marzo de 2005, estableció las bases reguladoras de la concesión de

subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa y efectuó su convocatoria para el curso 2005/06.

Vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar y Entidades para formalizar nuevo convenio con la Consejería de Educación para el curso 2005/06, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 8 marzo de 2005, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Aprobar la formalización de convenios con las Escuelas Hogar que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden para la atención al alumnado en régimen de internado al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Segundo. Aprobar la formalización de convenio con la Escuela Hogar que se relaciona en el Anexo II de la presente Orden para la atención del alumnado a través de servicios y actividades complementarias al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Tercero. Aprobar la formalización de convenios con las Entidades que se relacionan en el Anexo III para la prestación del servicio de residencia al alumnado con necesidades educativas especiales al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Cuarto. Denegar la formalización de convenio con la Entidad que se relaciona en el Anexo IV por no ser considerado necesario para la atención del alumnado en su escolarización.

Quinto. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación notificarán a los interesados la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el convenio. Entre la notificación y la firma del Convenio deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Sexto. El documento administrativo de formalización de convenio será firmado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y por el titular o persona con representación legal debidamente acreditada de la Escuela Hogar o Entidad de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación de 8 de marzo de 2005.

Séptimo. Si el titular de la Escuela Hogar o Entidad, sin causa justificada, no suscribiere el documento de la formalización del convenio en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 2005, los gastos derivados de los convenios aprobados por la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.0500.487.01.42F para la anualidad 2005 y a la 3.1.18.00.03.00.0500.487.01.42F para la anualidad 2006, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, financiando el cien por cien del presupuesto de la actividad objeto de la subvención.